

Núm. Punto	Coordenada X	Coordenada Y
17112	506022.279	4197363.450
17113	506026.254	4197370.954
17114	506031.815	4197377.372
17115	506038.678	4197382.373
17116	506046.490	4197385.703
1721	506082.185	4197396.331
1731	506092.341	4197405.131
1741	506110.372	4197425.611
1751	506129.763	4197438.685
1761	506150.940	4197445.712
1771	506243.792	4197462.971
1781	506267.173	4197470.956
1791	506284.324	4197487.235
1801	506311.705	4197529.716
1811	506324.553	4197555.808
18211	506346.416	4197583.191
18212	506353.283	4197589.839

*RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», en el tramo que va desde su inicio hasta el Cortijo de Gorgoja, incluido el Abrevadero del Pozo de las Cruces y la Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», a su paso por la finca Los Baldíos de Pedrajas, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP @649/04).*

Examinado el expediente de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», en el tramo que va desde su inicio hasta el Cortijo de Gorgoja, incluido el Abrevadero del Pozo de las Cruces y la Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», a su paso por la finca los Baldíos de Pedrajas, en el término municipal de Córdoba (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Canchuela», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el BOE de fecha 29 de julio de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de agosto de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», en el tramo que va desde su inicio hasta el Cortijo de Gorgoja, en el término municipal de Córdoba, formando parte de una serie de vías pecuarias enclavadas en la Sierra de Córdoba, de gran interés desde un punto de vista turístico-recreativo, y en las que se pretende crear una red de senderos.

Mediante Resolución de fecha 9 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 11 y 18 de noviembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 150, de fecha 6 de octubre de 2004.

En dicho acto de deslinde, y también con posterioridad al mismo, se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Mediante Resolución de 14 de julio de 2006 de la Viceconsejería de Medio Ambiente se acordó iniciar el procedimiento administrativo de modificación de trazado, y su acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», a su paso por la finca Los Baldíos de Pedrajas, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 145, de fecha 11 de agosto de 2006.

Sexto. A dicha proposición de Deslinde y modificación de trazado se han presentado alegaciones que igualmente se valoran en la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 10 de noviembre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de enero de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el BOE de 29 de julio de 1967, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Ramón Roldán de la Haba manifiesta su desacuerdo con parte del trazado de la vereda, y una vez visto el trazado de la propuesta de deslinde, estudiará la posibilidad de solicitar una modificación de trazado, para una mayor explotación de la finca.

A este respecto decir en primer término que revisada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, se han estimado dichas alegaciones, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde, rectificándose las líneas base entre los pares 116 y 118, ambos incluidos. Respecto a la segunda cuestión planteada, el interesado solicitó en febrero

de 2006 una modificación de trazado de la vía pecuaria a su paso por la finca de su propiedad, iniciándose la modificación de trazado y su acumulación al procedimiento de deslinde.

Don Julián Corcuera Gómez alega que tiene que investigar el trazado de la vía pecuaria, y con posterioridad presentará las alegaciones que estime oportunas.

Por su parte don Serafin Parra Canaleja muestra su desacuerdo tanto con el trazado propuesto como con la organización del acto de operaciones materiales, en el que se hace uso de vehículos todo terreno que entiendo infringen la Ley de Vías Pecuarias, considerando asimismo que cuando proponen soluciones se les responde con divagaciones, y se les deja sin posibilidad de opinar.

En primer término señalar en cuanto a la disconformidad con parte del trazado, se ha estimado en tanto se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde que se exponen en el período de información pública.

En cuanto al recorrido de la vereda el día del apeo, ésta se realizó de forma que los distintos afectados pudieran realizar el reconocimiento de los límites de la vereda de la forma más cómoda, y en cuanto al uso de vehículos todo terreno, el artículo 55.4 del Reglamento de Vías Pecuarias dispone que: «Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, se podrá autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando exentos de dicha autorización los titulares de las explotaciones colindantes con la vía pecuaria, así como los trabajadores de las mismas...».

En cuanto a la imposibilidad de dejar opinar a personas que entiendo el alegante se ha producido, decir que todos los afectados en el expediente de deslinde pueden realizar sus alegaciones, tanto en el acto de apeo, como durante el período de exposición pública, que son los momentos establecidos al efecto, como en cualquier momento del procedimiento.

Don Patrick Philpott manifiesta que existen unas alambradas intrusando la vía pecuaria, no respetando el ancho legal de la misma, en el tramo que discurre entre la finca Los Baldíos de Pedrajas y el Cortijo de Gorgoja. En este sentido decir que en el Proyecto de deslinde aparecen marcadas las intrusiones que se han detectado a lo largo del trazado de la vía pecuaria que se ha deslindado.

Con posterioridad a dicho acto de deslinde y antes del período de exposición pública presentan alegaciones los siguientes interesados:

Don Juan Crusells Truñó presenta un escrito en el que expone que habiendo sido notificado para comunicarle el inicio de las operaciones materiales de deslinde, y siendo propietario de la finca «La Jarosa», por la que discurre parte del recorrido de la vía pecuaria, solicita se le tenga por personado en el procedimiento; a lo anterior aclarar que, como consta en los listados de parcelas colindantes a la vereda, la finca «La Jarosa» se considera afectada por el expediente de deslinde y, como tal, se le están notificando las diferentes fases del procedimiento administrativo.

Ecologistas en Acción muestra su disconformidad con parte del trazado, y a este respecto decir que se ha estimado en tanto se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, rectificándose las líneas base de la vía pecuaria a la salida de la Barriada de Santa María de Trassierra, entre los pares 1 al 7, y más adelante entre los pares 32 al 38, para evitar la subida del cerro y tomando el valle mencionado por el alegante.

Don Javier Montijano García-Courtoy manifiesta su desacuerdo con el deslinde, concretamente con la estaca clavada a la altura de la entrada junto a la cancela, que entiendo tiene un error de un metro en perjuicio de su propiedad. En este sentido informar que tras estimarse la alegación anterior, se han rectificado las líneas base de la vía pecuaria a la altura de la finca propiedad del alegante: después de la revisión realizada en este tramo la parcela catastral 93/60, propiedad de don

Javier Montijano, deja de estar afectada directamente por el deslinde de esta vía pecuaria.

Por último, en cuanto a la disconformidad con parte del trazado alegado por don Patrick Philpott Wells, don Julián Corcuera López y por don Manuel Osuna Soto, informar que estudiadas las alegaciones, y revisada la documentación del expediente, se han estimado en tanto se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

En el período de exposición pública doña Carmen Borrero Hidalgo, en nombre y representación y en calidad de Administradora Solidaria de Agro Negrón, expone en primer lugar su disconformidad con la superficie de intrusión que se le asigna en el deslinde.

A este respecto puntualizar que según los datos recabados en Catastro, la finca La Bastida, con referencia catastral 97/9, corresponde a Agro Negrón, S.L.; revisados los planos de la propuesta y de los listados generados, se ha procedido a subsanar el error detectado en la cuantificación de las áreas de intrusión que se le asignó a la referencia catastral de la finca del alegante.

Tampoco está de acuerdo con lo que se desprende del plano 3, hojas 6 y 7, ya que la finca La Bastida, que linda con la vereda objeto del presente deslinde, está amojonada desde tiempos inmemoriales, con mojones de granito antiguos en todas sus lindes, conservándose los que lindan con la vereda objeto de deslinde, por lo que entiendo que la anchura de la vereda debe medirse desde dichos mojones antiguos hacia el noreste. En cuanto a lo anterior, decir que según la documentación obrante en el expediente, y más concretamente en los planos de deslinde de 1929, se entiendo que la Vereda de la Canchuela discurre entre las fincas de Pedrajas y de La Jariula, y se ha tomado como eje de la vía pecuaria la línea de catastro que limita las dos fincas antes mencionadas, reproduciendo con la mayor exactitud posible el trazado de 1929.

Por otro lado aduce que la vereda nunca ha entrado, ni siquiera para cruzar parcialmente, en la más mínima intrusión, en la finca La Bastida, finca que linda con la línea suroeste de la vereda; por lo tanto entiendo que el deslinde deberá hacerse a partir de la linde de la propiedad de su representada hacia el noreste, afectando exclusivamente en su discurrir en el tramo de la Bastida a la finca Los Baldíos de Pedrajas; a este respecto decir que no existe documentación que acredite el retranqueo de la linde de la finca de La Bastida y por tanto, el eje de la vía pecuaria, como se ha expuesto anteriormente, se ha hecho coincidir con la línea de catastro que delimita las dos fincas citadas.

Muestra su desacuerdo con la modificación de trazado de la Vereda de la Canchuela, entendiendo que se trata de un procedimiento expropiatorio: en este sentido sostener que la modificación de trazado se ha realizado a petición de don Ramón Roldán, y afecta sólo a la finca de su propiedad, no afectando a ninguna otra finca colindante a las tierras de Pedrajas; no obstante aclarar que no se trata de una expropiación, dado que no hay privación de bienes particulares, sino que se trata de un deslinde que tiene por objeto únicamente la definición de los límites físicos del dominio público pecuario.

Y por último el alegante aporta unos documentos que hacen referencia a la «Vereda de la Bastida», vía pecuaria que no es objeto de este expediente de deslinde.

Don Juan Crusells Truñó alega no estar de acuerdo con el trazado entre las estaciones 55 a la 60 del deslinde originario de 1929, correspondiente al tramo que va desde el par 92 al 104 de la actual cartografía de deslinde. Vistas las alegaciones, y de acuerdo con la descripción del Proyecto de clasificación y antecedentes, así como los vestigios físicos en el terreno, se ha estimado en parte, rectificándose las líneas base entre los pares 91 y 98 del trazado propuesto.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 8 de noviembre de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

### RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», en el tramo que va desde su inicio hasta el Cortijo de Gorgoja, incluido el Abrevadero del Pozo de las Cruces y la Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», a su paso por la finca Los Baldíos de Pedrajas, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 10.772,62 metros.

#### Descripción.

La descripción se realiza tras la modificación de trazado y su acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria Vereda de la Canchuela.

«Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura variable (20,89 metros en el trazado del deslinde original y 23 metros en el tramo de la vereda modificada), la longitud deslindada es de 10.772,62 metros, la superficie deslindada es de 237.429,99 metros cuadrados, incluyendo la superficie del Abrevadero del Pozo de las Cruces, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Canchuela», en el tramo que va desde su inicio hasta el Cortijo de Gorgoja, y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en 4 tramos.

#### Primer tramo.

##### Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas de Cicorsa; Cicorsa; Lozano Payán, Antonio; Lozano Payán, Antonio; Sáenz Vaquero, Luis; Tocados Morales, Julián; Torralbo Aranda, Bartolomé; Ayuntamiento de Córdoba; Cruselis Truño, Juan; Ayuntamiento de Córdoba; Parejo Téllez, Ángel; Roldán y Díaz, Antonio Rafael; 93/9016; Crusells Truño, Juan y Flora Mediterránea, S.A.

- Sur: Linda con las parcelas de Cicorsa; Osuna Cañero, Juan; Rodríguez Sánchez, Araceli; Alhon, S.A.; Ayuntamiento de Córdoba; Crusells Truño, Juan y la continuación de la Vereda de la Canchuela.

- Este: Linda con la Barriada de Santa María de Trassierra.

- Oeste: Linda con la parcela de Crusells Truño, Juan.

#### Segundo tramo.

##### Linderos:

- Norte: Linda con la Vereda de la Canchuela.

- Sur: Linda con el Abrevadero del Pozo de las Cruces.

- Este: Linda con las parcelas de Crusells Truño, Juan; el Camino de La Carlota a Córdoba y Crusells Truño, Juan.

- Oeste: Linda con las parcelas de Crusells Truño, Juan; con la Vereda del Vado del Panduro y la parcela de Crusells Truño, Juan.

Tercer tramo Abrevadero del Pozo de las Cruces.

##### Linderos:

- Norte: Linda con la Vereda de la Canchuela.

- Sur: Linda con la Vereda de la Canchuela.

- Este: Linda con la parcela de Crusells Truño, Juan.

- Oeste: Linda con la parcela de Crusells Truño, Juan.

#### Cuarto tramo.

##### Linderos:

- Norte: Linda con el Abrevadero del Pozo de las Cruces.

- Sur: Linda con la Vereda de la Canchuela.

- Este: Linda con la parcela de Crusells Truño, Juan; el

Arroyo Guadarromán; Crusells Truño, Juan; Roldán Almoguera, Ramón; Roldán Almoguera, Ramón; Roldán Maestre, Rafael; Desconocido; Desconocido; Villalobillos Agropecuaria, S.L; Roldán Maestre, Rafael y Almuzara Estudios, S.A.

- Oeste: Linda con las parcelas de Cruselis Truño, Juan; el Arroyo Guadarromán; Crusells Truño, Juan; Roldán Almoguera, Ramón; la Vereda del Llano de Mesoneros; la Vereda de la Bastida; Agro Negrón, S.L; Desconocido; el Arroyo de Alamirilla; Desconocido; Villalobillos Agropecuaria, S.L y Roldán Maestre, Rafael.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 enero de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Anexo a la Resolución de 26 de enero de 2007, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», en el tramo que va desde su inicio hasta el Cortijo de Gorgoja, incluido el Abrevadero del Pozo de las Cruces y la Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», a su paso por la finca Los Baldíos de Pedrajas, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (@VP 649/04).

### RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DEL DESLINDE DE LA V.P. «VEREDA DE LA CANCHUELA», EN EL TM DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
11	333504,03	4199311,49	1D	333491,74	4199328,68
21	333443,42	4199280,74	2D	333432,69	4199298,72
31	333339,56	4199208,72	3D	333325,88	4199224,65
41	333312,58	4199180,20	4D	333299,99	4199197,30
51	333248,61	4199148,83	5D	333236,07	4199165,94
61	333220,05	4199118,90	6D	333207,84	4199136,36
71	333119,11	4199074,82	7D1	333110,75	4199093,96
			7D2	333103,69	4199088,92
			7D3	333099,30	4199081,44
			7D4	333098,31	4199072,82
81	333121,87	4199046,09	8D	333100,97	4199045,17
91	333121,65	4199019,36	9D	333100,78	4199022,26
101	333116,08	4198999,06	10D	333095,95	4199004,65
111	333103,78	4198955,25	11D	333084,03	4198962,18
121	333081,30	4198902,25	12D	333062,64	4198911,75
131	333047,33	4198845,74	13D	333029,85	4198857,20
141	332975,67	4198745,22	14D	332957,89	4198756,27
151	332947,85	4198693,39	15D	332930,29	4198704,86
161	332934,84	4198676,78	16D	332918,39	4198689,66
1612	332926,93	4198670,60			
1613	332917,06	4198668,81			
1614	332907,49	4198671,84			
171	332841,44	4198712,22	17D	332853,13	4198729,56
181	332790,00	4198750,33	18D	332804,53	4198765,57
191	332763,04	4198783,30	19D	332776,64	4198799,67

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
201	332733,29	4198799,57	201D	332739,94	4198819,74
211	332684,52	4198806,26	211D	332686,14	4198827,12
221	332646,89	4198806,94	221D	332649,85	4198827,78
231	332592,00	4198821,78	231D	332594,28	4198842,80
241	332555,00	4198820,00	241D	332548,43	4198840,60
251	332533,67	4198806,33	251D	332520,84	4198822,93
261	332525,33	4198798,63	261D	332506,98	4198810,11
2711	332520,34	4198782,18	271D	332500,35	4198788,23
2712	332516,87	4198775,44			
2713	332511,21	4198770,39			
281	332487,61	4198756,03	28D	332479,14	4198775,33
291	332458,56	4198747,67	29D	332455,52	4198768,53
301	332408,56	4198747,22	30D	332409,89	4198768,12
311	332356,78	4198754,33	31D	332357,43	4198775,33
321	332316,61	4198751,32	32D	332314,88	4198772,14
331	332196,40	4198740,36	33D	332192,26	4198760,96
341	332115,12	4198714,70	34D	332106,37	4198733,84
3511	332036,02	4198665,99	35D	332025,06	4198683,78
3512	332027,60	4198663,05			
3513	332018,72	4198663,88			
361	331929,12	4198692,43	36D	331938,29	4198711,44
371	331864,41	4198735,77	37D	331873,20	4198755,03
381	331761,00	4198763,89	38D	331767,59	4198783,75
391	331733,37	4198774,78	39D	331742,84	4198793,50
401	331692,79	4198800,30	40D	331702,09	4198819,13
411	331629,51	4198823,89	41D	331636,10	4198843,73
421	331561,67	4198843,77	42D	331571,13	4198862,77
431	331538,96	4198860,64	43D	331554,56	4198875,07
441	331519,26	4198891,99	44D1	331536,95	4198903,10
			44D2	331530,16	4198909,80
			44D3	331521,11	4198912,79
451	331431,33	4198899,80	45D	331435,66	4198920,39
461	331406,49	4198908,18	46D	331415,42	4198927,22
471	331379,47	4198924,82	47D	331386,65	4198944,94
481	331293,48	4198936,33	48D	331289,69	4198957,91
491	331207,42	4198991,52	49D	331201,03	4198911,74
5011	331170,30	4198886,56	50D	331167,54	4198907,27
5012	331162,76	4198886,93			
5013	331155,85	4198889,95			
5111	331147,76	4198985,41	51D	331159,45	4198912,73
5112	331142,17	4198900,98			
5113	331139,05	4198908,23			
521	331135,79	4198923,03	52D	331155,41	4198931,06
531	331105,86	4198970,81	53D	331122,58	4198983,48
541	331024,46	4199060,42	54D	331035,63	4199079,18
551	330993,70	4199067,98	55D	330994,16	4199089,38
561	330977,63	4199064,77	56D	330979,23	4199086,39
571	330899,20	4199092,97	57D	330905,77	4199112,81
581	330874,50	4199100,46	58D	330878,24	4199121,15
591	330804,34	4199104,89	59D	330801,74	4199125,98
601	330752,87	4199088,52	60D	330751,32	4199109,95
611	330737,77	4199091,02	61D	330738,35	4199112,10
621	330704,27	4199087,34	62D	330698,30	4199107,70
631	330660,56	4199065,62	63D	330652,88	4199085,13
641	330642,72	4199060,32	64D	330634,11	4199079,56
651	330608,44	4199039,15	65D	330598,09	4199057,31
661	330579,93	4199024,23	66D1	330570,24	4199042,73
			66D2	330563,99	4199037,73
			66D3	330560,08	4199030,75
			66D4	330559,08	4199022,81
671	330582,73	4198983,11	67D	330561,46	4198987,92
681	330549,90	4198924,82	68D	330530,55	4198933,04
691	330533,08	4198868,59	69D	330513,00	4198874,37
701	330520,13	4198821,79	70D	330500,50	4198829,18
711	330490,20	4198759,78	71D	330472,05	4198770,24
721	330459,61	4198714,64	72D	330442,85	4198727,15
731	330442,13	4198693,29	73D	330421,89	4198701,54
741	330439,54	4198664,19	74D	330418,79	4198666,63
751	330430,33	4198601,45	75D	330409,78	4198605,24
761	330422,58	4198566,69	76D	330402,16	4198571,08
771	330417,00	4198539,73	77D	330395,75	4198540,17
781	330420,59	4198517,93	78D	330400,09	4198513,74
791	330426,52	4198407,18	79D	330405,63	4198407,73
801	330425,16	4198380,98	80D	330404,18	4198379,78
811	330432,07	4198339,86	81D	330412,05	4198332,94
821	330440,94	4198323,60	82D	330424,84	4198309,48
831	330491,55	4198286,71	83D	330475,08	4198272,86
841	330526,87	4198215,00	84D	330508,20	4198205,62
851	330600,39	4198071,48	85D	330580,31	4198064,86
861	330627,23	4197909,24	86D	330606,29	4197907,83
8711	330626,49	4197884,38	87D	330605,61	4197884,99
8712	330625,08	4197877,42			
8713	330621,42	4197871,33			
881	330599,48	4197845,94	88D1	330583,67	4197859,60
			88D2	330579,98	4197853,44
			88D3	330578,59	4197846,41
891	330598,29	4197793,09	89D	330577,50	4197797,76
901	330567,59	4197724,10	90D	330545,57	4197726,00
911	330588,59	4197640,58	91D	330568,11	4197636,36
921	330592,86	4197614,18	92D	330572,23	4197610,90
931	330597,67	4197583,46	93D1	330577,03	4197580,23
			93D2	330579,92	4197572,44
			93D3	330585,62	4197566,40
941	330661,47	4197538,43	94D	330650,59	4197520,53
951	330710,86	4197512,87	95D	330701,81	4197494,03
961	330807,37	4197469,99	96D	330792,64	4197453,68
971	330846,89	4197401,11	97D	330830,51	4197387,67
981	330898,18	4197356,39	98D	330883,98	4197341,05
991	330989,92	4197254,92	99D	330974,35	4197240,98
1001	331074,58	4197159,54	100D	331056,74	4197148,17
1011	331096,81	4197108,21	101D1	331077,65	4197099,91
			101D2	331082,80	4197092,71

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
101D3	331090,48	4197088,30	101D3	331090,48	4197088,30
1021	331109,06	4197104,31	102D	331102,72	4197084,41
10311	331133,62	4197096,49	103D	331127,28	4197076,59
10312	331142,19	4197091,22			
10313	331147,30	4197082,56			
1041	331157,55	4197048,17	104D	331136,43	4197045,91
1051	331153,85	4197000,09	105D	331132,80	4196998,75
1061	331162,87	4196956,37	106D1	331142,41	4196952,15
			106D2	331145,44	4196944,85
			106D3	331150,96	4196939,20
			106D4	331158,20	4196936,01
1071	331181,12	4196952,18	107D	331174,79	4196932,20
10811	331221,68	4196935,58	108D	331213,77	4196916,25
10812	331227,89	4196931,64			
10813	331232,35	4196925,79			
1091	331253,16	4196885,29	109D	331236,87	4196871,27
1101	331273,28	4196870,78	110D	331263,98	4196851,74
1111	331316,09	4196858,26	111D	331314,48	4196836,97
11211	331382,36	4196867,15	112D	331385,14	4196846,45
11212	331390,73	4196866,58			
11213	331398,20	4196862,76			
1131	331450,95	4196820,53	113D	331437,05	4196804,89
1141	331482,55	4196789,41	114D	331472,82	4196769,67
1151	331558,61	4196778,87	115D	331554,19	4196758,39
1161	331667,18	4196746,67	116D	331659,27	4196727,22
1171	331744,43	4196706,08	117D	331740,68	4196684,45
1181	331795,75	4196713,35	118D	331796,47	4196692,36
1191	331897,21	4196706,06	119D	331890,30	4196685,62
1201	331950,22	4196671,35	120D	331936,48	4196655,38
1211	332007,20	4196607,69	121D	331989,83	4196595,77
1221	332060,92	4196502,57	122D	332039,11	4196499,34
1231	332045,15	4196415,19	123D	332024,34	4196417,52
12411	332042,05	4196344,64	124D	332021,18	4196345,56
12412	332039,05	4196334,74			
12413	332031,67	4196327,49			
1251	331885,64	4196242,70	125D	331876,84	4196261,75
1261	331675,01	4196168,17	126D	331668,11	4196187,89
1271	331511,61	4196111,55	127D	331508,40	4196132,55
1281	331369,79	4196115,87	128D1	331370,43	4196136,75
			128D2	331362,09	4196135,29
			128D3	331355,02	4196130,64
			128D4	331350,38	4196123,58
			128D5	331348,91	4196115,25
			128D6	331350,87	4196107,02
			128D7	331355,93	4196100,24
			128D8	331363,26	4196096,02
1291	331401,34	4196105,49	129D	331389,77	4196087,30
13011	331413,76	4196092,29	130D	331398,56	4196077,97
13012	331418,25	4196084,93			
13013	331419,39	4196076,37			
1311	331416,06	4196033,02	131D	331395,06	4196032,42
1321	331425,57	4195961,84	132D	331405,23	4195956,40
1331	331442,92	4195919,58	133D	331425,08	4195908,03
1341	331466,19	4195895,07	134D	331450,45	4195881,31
1351	331532,54	4195812,44	135D	331517,35	4195798,00
1361	331568,39	4195780,52	136D	331557,82	4195761,96
1371	331625,16	4195762,46	137D	331624,28	4195740,82
1381	331680,77	4195775,24	138D	331682,74	4195754,26
13911	331758,53	4195772,20	139D	331757,72	4195751,32
13912	331765,45	4195770,73			
13913	331771,48	4195767,04			
1401	331829,00	41			

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
17612	333365,80	4195217,19			
17613	333372,88	4195213,96			
1771	333420,19	4195180,50	177D	333405,57	4195165,26
1781	333436,14	4195159,82	178D1	333419,60	4195147,06
			178D2	333427,75	4195140,69
			178D3	333437,96	4195139,01
17911	333503,65	4195165,74	179D	333505,47	4195144,93
17912	333514,18	4195163,91			
17913	333522,44	4195157,12			
1801	333530,38	4195146,08	180D	333517,13	4195128,72
1811	333573,79	4195129,91	181D	333565,00	4195110,89
1821	333598,42	4195116,16	182D	333590,67	4195096,56
1831	333672,50	4195097,75	183D	333663,11	4195078,56
1841	333786,80	4195007,81	184D	333774,84	4194990,64
1851	333844,02	4194972,72	185D	333831,84	4194955,68
1861	333893,58	4194931,78	186D	333878,73	4194916,95
1871	333924,78	4194893,96	187D	333909,91	4194879,14
1881	333964,38	4194861,06	188D	333948,82	4194846,83
1891	334003,61	4194804,18	189D	333989,78	4194787,44
1901	334056,17	4194781,12	190D	334042,94	4194764,11
1911	334086,41	4194742,30	191D	334071,62	4194727,29
1921	334155,11	4194690,41	192D	334137,38	4194677,62
1931	334163,80	4194664,70	193D	334142,97	4194661,09
1941	334164,76	4194609,14	194D1	334143,87	4194608,78
			194D2	334145,17	4194601,88
			194D3	334148,69	4194595,79
1951	334168,75	4194604,33	195D	334152,67	4194591,00
1961	334194,52	4194573,18	196D	334178,22	4194560,11
1971	334210,04	4194553,21	197D	334193,33	4194540,67
1981	334214,72	4194546,75	198D	334197,44	4194535,00
1991	334233,31	4194517,59	199D	334214,44	4194508,33
2001	334252,53	4194464,04	200D	334233,22	4194456,00
2011	334261,53	4194445,14	201D	334243,22	4194435,00
2021	334277,81	4194419,54	202D	334260,33	4194408,11
2031	334295,25	4194393,59	203D	334280,11	4194378,67
2041	334339,21	4194363,09	204D	334327,30	4194345,92
20511	334355,14	4194352,04	205D	334343,23	4194334,87
20512	334360,35	4194346,84			
20513	334363,44	4194340,15			
2061	334363,66	4194339,68	206D	334343,61	4194333,42

Coordenadas U.T.M. Abrevadero del Pozo de las Cruces

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L1	330440,1667	4198521,9208
L2	330478,0061	4198466,1965
L3	330453,6771	4198406,4629
L4	330372,4527	4198408,6078
L5	330370,0565	4198507,6192

Coordenadas U.T.M. Modificación de Trazado de la Vereda de la Canchuela

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
11	331109,0617	4197104,3113	1D	331102,7241	4197084,4057
21	331109,3815	4197105,3165	2D	331102,4042	4197083,4004
311	331127,8899	4197099,4239	3D	331120,9123	4197077,5078
312	331136,0682	4197094,8078			
313	331141,7202	4197087,3078			
314	331143,9026	4197078,1736			
315	331142,2524	4197068,9285			
41	331131,4567	4197042,0759	4D	331108,7801	4197047,3300
51	331130,4951	4197028,9441	5D	331107,5599	4197030,6699
61	331124,7034	4196953,9847	6D	331101,6700	4196954,4401
71	331125,3275	4196937,3862	7D	331102,3299	4196936,8900
81	331125,4240	4196920,0649	8D	331102,4396	4196917,1514
91	331132,2130	4196893,0938	9D1	331109,9090	4196887,4793
			9D2	331112,9937	4196880,4596
			9D3	331118,2146	4196874,8443

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
101	331179,7068	4196856,6637	10D	331161,8381	4196841,3830
111	331195,1423	4196828,3088	11D	331175,8754	4196815,5964
121	331223,0050	4196792,9920	12D	331202,6704	4196781,6332
131	331231,2899	4196770,3576	13D1	331209,6911	4196762,4521
			13D2	331213,1085	4196756,2708
			13D3	331218,2406	4196751,4177
1411	331250,3306	4196757,2392	14D	331237,2813	4196738,2992
1412	331256,0690	4196751,5665			
1413	331259,4951	4196744,2611			
151	331283,6050	4196654,4299	15D	331261,6004	4196647,6879
161	331290,3887	4196634,7795	16D	331267,1162	4196631,7107
1711	331288,2023	4196603,6804	17D	331265,2591	4196605,2934
1712	331286,5760	4196596,6571			
1713	331282,8555	4196590,4823			
181	331208,3700	4196501,9887	18D	331186,7431	4196512,0114
191	331195,8510	4196428,2938	19D	331172,9673	4196430,9177
201	331193,8030	4196394,2265	20D1	331170,8445	4196395,6066
			20D2	331172,5615	4196385,4059
			20D3	331178,5750	4196376,9894
			20D4	331187,6690	4196372,0594
211	331206,3815	4196390,7459	21D	331196,6946	4196369,5620
221	331231,7255	4196373,8559	22D	331216,5347	4196356,3400
231	331261,0786	4196341,0425	23D	331241,5911	4196328,3299
241	331284,0890	4196290,3674	24D	331262,0085	4196283,3651
251	331292,4610	4196246,3463	25D	331270,5753	4196238,3203
261	331333,2598	4196174,2680	26D	331314,7960	4196160,1965
271	331414,6552	4196093,1908	27D	331397,9527	4196077,3648
281	331413,7628	4196092,2947	28D	331398,5567	4196077,9713

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2007, de la Universidad de Málaga, por la que se publica el presupuesto de la misma para el ejercicio de 2007.

El Consejo de Gobierno de la Universidad acordó con fecha 20 de diciembre de 2006, la aprobación del Proyecto de Presupuesto a remitir al Consejo Social.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo Social aprobó la propuesta remitida en su Sesión plenaria de 28 de diciembre de 2006.

En virtud de estos acuerdos, y en aplicación del artículo 122 de los Estatutos de la Universidad, este Rectorado ha resuelto publicar los estados de ingresos y gastos que configuran el Presupuesto de la Universidad de Málaga para el ejercicio de 2007 según los siguientes anexos:

I. Presupuestos Generales de la Universidad.

Málaga, 22 de enero de 2007.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.